

FECHA: 11/05/2015

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Filosofía
Legislación Reguladora	Real Decreto 1467/1990

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Artes y Humanidades, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Artes y Humanidades y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1.- OBJETO Y PROCEDIMIENTO

El objeto de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de **Licenciado en Filosofía** con los niveles del MECES establecidos en el artículo 4 del R.D. 1027/2011, de 15 de julio.

Este informe se ha elaborado a partir del informe realizado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por cuatro miembros: Josep Comelles, que desempeña la función de Presidente de la subcomisión; Rafael V. Orden, Representante de la conferencia de Decanos de Filosofía, Patrick Zabalbeascoa, representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y Sonia Madrid, representante de la Conferencia Nacional de Decanatos de Letras.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Josep M. Comelles (Barcelona 1949), M.D.; M.A (Filosofía y Letras).; Ph.D (medicina), Ph.D (Antropología). Especialista en Psiquiatría. Profesor de Antropología Social en la Universitat Rovira i Virgili (Tarragona). Fundador del Master de Antropología Médica y Salud Global y del Doctorado en Antropología Médica de la URV. Director del *Medical Anthropology Research Center* de la URV. Cuenta con 5 sexenios de investigación y 6 quinquenios docentes. Ha publicado 22 libros como autor o como editor, 85 artículos y un centenar de capítulos de libro. Profesor invitado en las Universidades de Paris X, Lyon II, en el CIESAS (México) i

en el ISCTEC/IUL en Lisboa. Director de Departamento y evaluador de ANECA desde 2009.

Sonia Madrid Cánovas es Doctora en Filología Hispánica por la Universidad de Murcia y Máster en Neuropsychologie por la Universidad de Toulouse III. Profesora Titular de Lingüística General en la Universidad de Murcia desde 2010, actualmente es Vicedecana de Ordenación Académica y Vicecoordinadora del Máster de Lingüística Teórica y Aplicada. Su experiencia profesional en el ámbito universitario viene avalada por dos quinquenios docentes, un sexenio de investigación, la participación en dos grupos de trabajo para la elaboración de memorias de grado y cinco proyectos de investigación de I+D. Su línea de investigación actual es la Lingüística Clínica, ámbito en el que ha publicado varios trabajos de impacto nacional e internacional.

Rafael V. Orden Jiménez es Profesor Titular del Departamento de Historia de la Filosofía y Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid. Fue Vicedecano de Estudios y Convergencia Europea de esta Facultad entre 2007 y 2011, siendo responsable de la adaptación de todos sus títulos oficiales a la nueva legislación educativa universitaria, realizando en ese tiempo numerosos cursos sobre el EEES. Es especialista en pensamiento alemán y español del siglo XIX, y ha dirigido diversos proyectos de investigación competitivos. Es autor de varias monografías y artículos, entre otros temas que aborda, sobre la filosofía de K. C. F. Krause y el krausismo español.”

Patrick Zabalbeascoa es Doctor en Filología Inglesa, especialidad de traducción, por la Universidad de Lleida (1993). Profesor Titular de Universidad por la Universidad Pompeu Fabra desde 1997, miembro del Departamento de Traducción y Ciencias del Lenguaje, y docente universitario desde 1988 (como Profesor Asociado primero y como Titular de Escuela Universitaria de 1991 hasta 1997). Sus trabajos de investigación versan sobre diversos aspectos de la traducción, principalmente: la traducción de la metáfora, la traducción del humor, la traducción audiovisual, la formación de traductores, y la teoría de la traducción. Ha participado en numerosos proyectos de investigación de I+D financiados por organismos públicos nacionales y europeos. Tiene concedidos tres sexenios de investigación evaluados por ANECA. Asimismo está acreditado para concursar al cuerpo de catedráticos universitarios desde el año 2011. Es el coordinador del Máster Universitario oficial en Estudios de Traducción y codirector del Máster en Traducción Literaria y Audiovisual del Instituto de Educación Continua de su Universidad.

La estructura de este informe responde a los criterios establecidos en el artículo 22 del R. D. 967/2014 referente a los informes de la ANECA sobre este asunto, y contiene para tal fin los siguientes tres apartados:

- Breve reseña histórica sobre los estudios de Licenciado en Filosofía, centrada, fundamentalmente, en su última organización docente, y exposición de los datos generales de los nuevos títulos de Grado y Máster con los que se efectuará su comparación.
- Evaluación de la de correspondencia de este título con el nivel 2 y 3 del MECES a partir de los factores que indica el mencionado artículo 22, y que incluye como subapartados:
 - Formación adquirida con los estudios de Licenciado en Filosofía y aquellos otros que atienden al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), teniendo presente en este caso la correspondencia de contenidos y competencias que la respectiva formación permite adquirir.

- Duración y carga horaria de los respectivos periodos de formación exigidos por los titulaciones comparadas.
- Análisis de los efectos académicos de esta correspondencia, en concreto, para el acceso al nivel 4 del MECES, que son los estudios que conducen a la obtención del título español de Doctor.
- Conclusiones del informe.
- Como anexo se incluye una relación de la normativa general consultada así como una relación de planes de estudios de Licenciado en Filosofía también consultados.

2.- RESEÑA HISTÓRICA DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y DE GRADO Y MÁSTER EN EL ÁMBITO DE LA FILOSOFÍA

2.1.- Los estudios universitarios de Filosofía anteriores al EEES

El título oficial de Licenciado en Filosofía es un título de antigua tradición universitaria cuyo origen en los tiempos modernos podemos situar en el Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, conocido coloquialmente como «Plan Pidal», sometido a una sustancial modificación por la Ley de Instrucción Pública del 9 de septiembre de 1857, conocida como «Ley Moyano», que integró estos estudios en los generales de «Filosofía y Letras». Esta organización experimentó, a su vez, sucesivas modificaciones, destacando la creación de la Sección de Estudios Filosóficos como consecuencia del Real Decreto de 22 de julio de 1900 del Ministro García Alix.

Su última regulación general, y a la que nos atendremos en lo sucesivo en este informe, tiene lugar en los años noventa del siglo pasado, cuando fueron publicadas las directrices generales del título de Licenciado en Filosofía en el R. D. 1467/1990, de 26 de octubre, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, que fue la legislación que fijaba el marco general y las directrices comunes a los planes de estudios universitarios españoles inmediatamente anteriores a la implantación del EEES.

El señalado R. D. 1467/1990 fija en su primer artículo que los estudios conducentes a este título de Licenciado en Filosofía «deberán proporcionar un conocimiento científico, histórico y sistemático de los principales objetos de la reflexión filosófica». Su plan de estudios se articula en enseñanzas de primer y segundo ciclo de tal modo que, de acuerdo con el artículo 3.2 del R. D. 1497/1987, las enseñanzas de primer ciclo habían de comprender «enseñanzas básicas y de formación general, así como, en su caso, enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales», mientras que las de segundo ciclo, necesario para obtener en este caso el título de Licenciado, estarían dedicadas «a la profundización y especialización en las correspondientes enseñanzas, así como a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales».

Las condiciones generales que el R. D. 1467/1990 impone a los planes de estudios de Licenciado en Filosofía cuyo diseño concreto era competencia de las universidades son las siguientes:

- Primero, la titulación tendría dos ciclos con una duración total entre cuatro y cinco años.

- Segundo, ningún ciclo tendría una duración inferior a dos años, y, de constar el plan de estudios de cinco años, sería el primer ciclo el que tuviese tres, según el R. D. 1497/1987.

- Tercero, la carga lectiva no sería nunca inferior a 300 créditos ni superior «al máximo de créditos que para los estudios de primer y segundo ciclos permite el Real Decreto 1497/1987».

- Ningún ciclo podría contener menos de 120 créditos.

- Todos los títulos incluirían una serie de materias troncales con una carga docente mínima en cada una que quedan establecidas en el propio Real Decreto (*vid. infra* -Tabla 3). La suma total de estas materias es de 140 créditos, repartidos de tal modo que 90 créditos corresponden al primer ciclo y 50 al segundo, esto es, el 64 y el 36%, respectivamente.

- El 80% de la carga docente de estas materias troncales correspondería a formación teórica y el 20% a práctica.

Debe tenerse en cuenta para la consideración de estas cargas lectivas que, de acuerdo con el artículo 2.7 del R. D. 1497/1987, el crédito corresponde a diez horas de enseñanza presencial, sea teórico o práctica, y que la concesión de tales créditos «estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las universidades».

La troncalidad componía el cuerpo común de conocimientos que garantizarían todos los títulos oficiales nacionales, y la mayor carga de formación troncal en el primer ciclo permitía a los centros ejercer su autonomía en la planificación docente en el segundo para atender el principio mismo señalado de que éste debía dedicarse a la profundización y especialización; el Real Decreto dejaba en este caso a cada universidad la autonomía para organizar como estimase conveniente esta profundización y especialización. Para garantizar que la formación optativa se orientase a una especialización o interdisciplinariedad, de estas señalaba explícitamente en su artículo 7.1 el R. D. 1267/1994, de 10 de junio, que modificaba el R. D. 1497/1987, que el contenido y la carga docente de cada asignatura optativa debería ser lo suficiente «para garantizar la impartición de contenidos relevantes sin repetir los ya incluidos en las materias troncales o en las obligatorias».

Ejemplos de cómo quedó distribuida la carga docente en los distintos planes de estudio publicados por las universidades, con su carácter, quedan recogidos en la siguiente Tabla 1:

UNIVERSIDAD	AÑOS	TOTAL	TR.	OBL.	OPT.	L.E.
Univ. Autónoma de Barcelona	2+2	300	90+80	20+0	25+55	15+15
Univ. Autónoma de Barcelona Madrid	2+2	300	80+56	34+22	18+54	18+18
Univ. De Barcelona	2+2	300	90+63	-	30+57	60

Univ. Complutense de Madrid	3+2	320	70+50	65+20	35+45	20+15
Univ. de Girona	2+2	300	84+60	36+48	24+18	0+30
Univ. de Granada	2+2	300	80+56	-	31+43	40+50
Univ. de La Laguna	2+2	329	80.5+57.5	6+0	66+85.5	18+49
Univ. de Málaga	2+2	300	70+50	30+45	40+25	20+20
Univ. de Murcia	2+2	300	70+50	-	65+85	15+15
UNED	3+2	323	70+50	20+0	80+70	23+10
Univ. de Oviedo	3+2	300	75+54	69+24	18+30	18+12
Univ. de País Vasco	2+2	300	104+58	9+51	24+24	9+21
Univ. de Salamanca	2+2	300	70+50	10+20	48+48	24+30
Univ. de Santiago	3+2	300	94+50	42+31.5	49.5+27	18.5+11.5
Univ. de Sevilla	3+2	321	80+56	22+16	63+49	28+7
Univ. de Valencia	2+2	300	70+50	-	70+80	10+20
Univ. de Valladolid	2+2	300	70+50	40+70	20+20	20+20

Como puede comprobarse, la duración de los estudios variaba entre los cuatro y cinco años, dependiendo de la universidad. Todas ellas, naturalmente, tenían un plan de estudios con una carga mínima de 300 créditos, si bien varias de ellas superaban esta cantidad de modo apreciable. Más de la mitad de las universidades optaron por aumentar la carga docente en materias troncales, así como reservar una importante carga docente del segundo ciclo a las materias optativas o de libre configuración.

Estos planes de estudio sufrieron una modificación como consecuencia de sucesivas reformas introducidas en el R. D. 1487/1987, en concreto, los RR.DD. 1267/1994, de 10 de junio, y 614/1997, de 25 de abril. Estos cambios afectaban, entre otros asuntos, a los porcentajes de la troncalidad de los títulos, de lo que se ocupaba el artículo 7: el primer Real Decreto fijaba un mínimo del 30 y 25% de carga docente troncal para, respectivamente, el primer y el segundo ciclo, y el siguiente Real Decreto fijaba un tope a estos porcentajes, en concreto, 15% de la carga por ciclo y 25% a cada materia troncal fijada por el propio R. D. 1467/1990. Asimismo, el

primero de estos Reales Decretos fijaba que, al menos, el 15% de la formación obligatoria y optativa se «reservarse para materias de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación».

Con el fin de ilustrar los cambios que se introdujeron en los planes de estudio como consecuencia de estas reformas, se ofrece la siguiente Tabla 2:

UNIVERSIDAD	AÑOS	TOTAL	TR.	OBL.	OPT.	L.E.
Univ. Autónoma de Barcelona	2+2	300	84+60	24+12	24+66	-
Univ. Autónoma de Madrid	2+2	300	84+60	48+18	0+60	18+12
Univ. de Barcelona	2+2	300	90+63	-	30+60	57
Univ. Complutense de Madrid	3+2	311.5	88+56	57.5+38	18+22.5	18+13.5
Univ. de Granada	3+2	300	84+60	-	78+48	18+12
UNED	3+2	316.5	70+50	46+10	50+55	25+10
Univ. de Murcia	3+2	300	84+50	-	66+30	30+30
Univ. de Salamanca	2+2	300	84+60	24+6	30+65	10+21
Univ. de Santiago	3+2	300	84+58.5	51+27	31.5+18	13.5+18.5
Univ. de Valencia	3+2	300	70+50	-	95+55	15+15

Como se comprueba, alguna universidad elevó el número de años exigidos de 4 a 5, sin aumentar necesariamente la carga docente, y fue mayor en algunos casos la carga docente troncal, siempre superior en el primer ciclo que en el segundo.

2.1.- Los estudios universitarios de Filosofía con la implantación del EEES

Las enseñanzas universitarias adaptadas al EEES se estructuran en tres ciclos, denominados en su orden Grado, Máster y Doctorado, y cuyo marco regulatorio fijó

el R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, en concreto, en su artículo 8. De acuerdo con este Real Decreto, los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Graduado tendrían asignados 240 créditos ECTS distribuidos en cuatro años académicos; mientras que los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrían entre 60 y 120 créditos ECTS, todo ello dejando al margen algunas titulaciones excepcionales que no vienen al caso.

Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional, dependiendo del título. En cambio, las enseñanzas de Máster tienen como objetivo la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. De hecho, la última reforma de este Real Decreto, la establecida por el R. D. 43/2015, de 2 de febrero, modifica el artículo 3 para destacar la importancia de esta diferencia formativa entre nivel entre el Grado y el Máster y por lo que dicha diferencia será tenida en consideración en la aprobación y el seguimiento de los títulos: «Las Agencias de Evaluación tendrán en cuenta, a la hora de verificar y acreditar los títulos, que las propuestas de las Universidades primen los contenidos generalistas y de formación básica en los planes de estudios de títulos de Grado y los contenidos especializados en los planes de estudios de títulos de Máster».

Para la construcción del EEES se estableció el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) mediante el R. D. 1125/2003, de 5 de septiembre, que en su artículo 4.5 fijaba que el conjunto de horas de trabajo por crédito estaría entre 25 y 30 horas, cuyas actividades concretas en esa franja dispondría cada titulación.

El Grado en Filosofía fue diseñado por las universidades españolas conforme a las normas fijadas en los sucesivos decretos, y entre las cuales estaba que tendrían que contemplar 60 ECTS de Formación Básica dentro de una serie de materias de la rama a la que los títulos de Filosofía se adscribieron, en general, a los de Artes y Humanidades. Esta medida permitía adquirir una formación interdisciplinar, de carácter básico y no especializado, y facilitaba la movilidad de los estudiantes en los primeros años entre títulos de la misma Rama.

El diseño del Grado en Filosofía se realizó por las distintas universidades tomando como referencia el Libro Blanco de Filosofía, elaborado con el apoyo de la ANECA, y que fijaba un marco de troncalidad en los estudios que se reflejará *infra* en la Tabla 3. En la elaboración de dicho Libro Blanco participaron la práctica totalidad de las universidades que ofrecían el título de Licenciado en Filosofía, tanto públicas como privadas.

Dicho Libro Blanco proponía la distribución de la formación en los Grados de Filosofía de la siguiente forma:

- 60% para «troncalidad obligatoria (contenidos comunes obligatorios)», de acuerdo con una serie de materias que el propio Libro Blanco establecía, con su definición y asignación de carga docente expresada en créditos ECTS (*vid. infra* Tabla 3);
- 15% de «transversalidad para cursar materias de algún ámbito académico homogéneo que permitan una formación interdisciplinar coherente»;
- 25% para otras materias obligatorias u optativas que podría fijar cada centro.

Los créditos ECTS de las materias troncales deberían tener, según recomendación del Libro Blanco, una carga lectiva presencial del estudiante en clase de 7,5 horas, correspondiendo 5 de ellas a formación teórica y 2,5 a práctica.

La única modificación sustancial en esta estructura es la que viene dada por el reciente Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, que modifica el artículo 12 y abre con esta reforma la posibilidad de que los títulos de Graduado contemplen distintas cargas docentes y duración, en concreto, entre 180 o 240 ECTS. No tendremos en cuenta en este informe dicha modificación puesto que ello no afecta a su propio fin mismo, a saber, la posible equivalencia del título de Licenciado en Filosofía con el nivel 3 de MECES. Conviene aclarar, no obstante, que todas las referencias que se vienen haciendo y se hagan al título de Grado se hacen bajo el supuesto de una duración de 240 créditos ECTS, pues así son hasta el momento todas las titulaciones existentes.

3.- ANÁLISIS DE LA CORRESPONDENCIA DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA AL NIVEL 3 DEL MECES

Como ya se indicó en líneas precedentes, en este apartado se analiza la correspondencia del título de Licenciado en Filosofía con el nivel 3 del MECES conforme a los dos criterios fundamentales que fija EL artículo 22 el R.D. 967/2014 así como un tercero correspondiente a los efectos académicos.

3.1.- Formación adquirida

Si se realiza una comparación entre la formación troncal que fija el R. D. 1467/1990 para la Licenciatura y la que propone el Libro Blanco para el Grado, se llega al resultado de que en este corpus estriba el núcleo de la formación central de sendos títulos, esto es, se comprueba que el corpus troncal del título de Licenciado en Filosofía coincide con el mismo corpus en el Grado. Ambos corpus, además, aplican la misma metodología de enseñanza, con una parte teórica y otra práctica. Esta comparación cabe reflejarla con la siguiente Tabla 3, tomando la dedicación en horas por créditos de la Licenciatura que fijaba el R. D. 1497/1987 mientras que para el Grado lo que propone el Libro Blanco:

R.D. 1467/1990			LIBRO BLANCO FILOSOFÍA		
Materias Troncales	CRÉD.	HH.	TRONALIDAD OBLIGAT.	CRÉD.	HH.
Antropología	10	100	Antropología Filosófica, Filosofía de la Cultura y Filosofía de la Religión	12	90
Ética	10	100	Filosofía Moral y Éticas Aplicadas	12	90
Filosofía del Lenguaje	10	100	Filosofía del Lenguaje	12	90
Lógica	10	100	Lógica y Teoría de la	12	90

			Argumentación		
Teoría del Conocimiento	10	100	Teoría del Conocimiento	12	90
Historia de la Filosofía	20	200	Historia de la Filosofía y Corrientes Actuales de la Filosofía	36	270
Corrientes Actuales de la Filosofía	10	100			
Estética	10	100	Estética y Filosofía de las Artes	12	90
Filosofía de la Ciencia	10	100	Filosofía de la Ciencia	12	90
Filosofía Política	10	100	Filosofía Política y Social	12	90
Metafísica	10	100	Metafísica	12	90
TOTAL TRONCALIDAD LICENC.	120	1200	TOTAL TRONCALIDAD GRAD.	142	1065

Ahora bien, mientras este corpus troncal supone el 60% de la carga total del título de Graduado en Filosofía (142/240), en cambio, en el de Licenciado en Filosofía corresponde sólo al 40% (120/300), un porcentaje aún inferior, además, cuando se trata de los planes de estudios de aquellas universidades que optaron por un título de más de 300 créditos, lo cual lleva a considerar que el título de Licenciado en Filosofía dotaba de una formación considerablemente superior a la de los actuales grados.

Debe tenerse también en consideración en esta comparación que los títulos de Graduado en Filosofía contienen un conjunto de materias básicas no propiamente filosóficas, cuyo porcentaje varía de unos títulos a otros, pero que, en cualquier caso, incrementa el porcentaje de formación no específicamente filosófica ni de investigación, como es la que corresponde al segundo ciclo de la Licenciatura. Esta cuantía varía notablemente de unos títulos a otros, pues parte de la misma formación básica corresponde ya a materias troncales filosóficas de acuerdo con las que indica el propio R. D. 1393/2007 («Filosofía», «Ética» y «Antropología»), en todo caso, puede considerarse equivalente a la que recogían los títulos de Licenciado en Filosofía y que, en concreto, impuso el R. D. 1267/1994, como la formación que solían ofrecer en una lengua clásica o moderna. No obstante, debe tenerse en cuenta que la actual formación básica ofrecidos por los grados es, efectivamente, de un nivel meramente propedéutico a distintas materias del área al tratarse de asignaturas, en general, de 6 créditos ECTS de áreas diversas («Historia», «Literatura», «Arte», etc.), mientras que en la Licenciatura eran, en general, menos materias con mayor grado de profundización.

Los actuales grados en Filosofía contemplan, además de la formación básica y este corpus troncal, una serie de materias, en algunas universidades con formación también obligatoria, en otras con optativa; esta última cabe cifrarla entre 30 y 60 créditos ECTS, dependiendo de la universidad. Ahora bien, la formación optativa que contienen los grados no es comparable a la anterior de los títulos de Licenciado, sino que es una formación también básica de Filosofía que pretende que

el estudiante pueda ampliar su formación en algún aspectos según estime oportuno, y en ella se han recogido, dependiendo de las universidades, distintas materias obligatorias de los títulos de Licenciado. Así, por ejemplo, materias obligatorias de las anteriores licenciaturas que han pasado a formar parte de las optativas en los nuevos grados son las siguientes: «Filosofía de la Religión» en la Universidad Autónoma de Madrid; «Teoría de la racionalidad práctica», «Filosofía de la Historia», «Historia y Filosofía de la Lógica», «Historia y Teoría de la Ciencia», «Filosofía de la acción» y «Filosofía de la Religión» en la Universidad Complutense de Madrid; «Filosofía de la Naturaleza» en la Universidad de Salamanca; «Filosofía de la mente y las ciencias cognitivas», «Antropología aplicada» y «Filosofía de la religión» (Universidad de Santiago de Compostela).

Cabe considerar, en general, que las materias troncales de la Licenciatura así como algunas de sus materias obligatorias de primer ciclo, estaban orientadas a desarrollar y adquirir lo que en el EEES corresponde a los conocimientos y las competencias propias de los títulos de Grado. En lo que atañe a las competencias de Grado, éstas las fija el R. D. 1393/2007, luego expresadas en términos de resultados de aprendizajes en el R. D. 1027/2011:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;
- Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Ahora bien, en lo que atañe a la correspondencia del título de Licenciado en Filosofía con el nivel 3 de MECES, hay que señalar, en primer lugar, que su formación obligatoria y, sobre todo, la optativa y de libre configuración, ofertada en gran medida en el segundo ciclo de acuerdo con lo que indicaba el R. D. 1497/1987, estaba orientada a cierta especialización así como a dotar de conocimientos interdisciplinarios de nivel de formación avanzada, esto es, a desarrollar lo que constituyen las actuales competencias del nivel 3 de MECES.

Los segundos ciclos de los planes de estudio de las Licenciaturas en Filosofía solían ofertar más de 60 créditos en asignaturas con conocimientos de nivel avanzado y especialización. Como ejemplo cabe señalar los planes de estudio de las siguientes universidades, que ofertan materias optativas de nivel avanzado:

Universidad Autónoma de Barcelona: Historia de la Filosofía Antigua III; Historia de la Filosofía Medieval III; Historia de la Filosofía Moderna III; Filosofía de la Historia; Filosofía del Derecho; Historia de la Ciencia III; Metafísica III; Filosofía de la Mente; Filosofía de las Ciencias Empíricas; Lectura de autores clásicos I y II.

Universidad Autónoma de Madrid: Lógicas no clásicas; Filosofía de la Lógica; Teoría de Modelos; Teoría de la Demostración; Lógica y computabilidad; Filosofía de la Ciencia cognitiva; Inferencia científica; Estética y Semiótica; Filosofía del Derecho; Textos y Problemas de Filosofía Política; Filosofía de la Religión II; Cultura, Filosofía e Ideología en España II; Métodos del Pensamiento Ontológico; Teoría de las Categorías; Metafísica Griega; Filosofía de la Mente; Hermenéutica y Teorías de la Retórica; Filosofía de la Técnica.

Universidad de Barcelona: Lógica (Teoría Conjuntos, Teoría de Modelos, Teoría de la Recursión, Lógicas no-clásicas, Teoría de la Prueba, Lógica e Informática); Ética (Análisis de las teorías éticas contemporáneas. Profundización en los conceptos básicos de libertad, felicidad, virtud y relación de la ética con la ciencia y sus aplicaciones actuales); Historia y Filosofía de la Lógica; Filosofía del Lenguaje (Tratamiento sistemático e histórico de la naturaleza de las teorías lingüísticas; el contenido de los estados mentales y de las preferencias lingüísticas, la verdad, la naturaleza de las propiedades, y otros temas relacionados); Estética (Problemas específicos de filosofía del arte y de la Estética).

Universidad Complutense de Madrid: Teorías de la Materia; Ontología Analítica; Ontología dialéctica; Ontología hermenéutica; Metafísica y epistemología del pensamiento biológico; Filosofía de la Mente; Metafísica del mal; Ontología del discurso; Filosofía alemana contemporánea; Marxismo y movimiento obrero; Teorías de la explotación; Deconstrucción de la metafísica y nihilismo; Filosofía de Platón; Filosofía de Aristóteles; Los ideales de la razón ilustrada; Las filosofías vitalistas; Filosofía española del Renacimiento; Filosofía española de la Ilustración; Filosofía krausista; Razón y vida en la Filosofía de Ortega y Gasset y Unamuno; Filosofía Española de las Utopías; Filosofía y Pensamiento en América Latina; Didáctica de la Filosofía; Metodología de la Historia de las ideas filosóficas; Ontología y libertad; Estética y Semiótica; Crítica del Poder: Foucault y Habermas; Teoría de la elección racional; Teoría de la referencia; Filosofía de la probabilidad y la inferencia científica; Teoría de la computación; Teoría de la demostración; El álgebra de la Lógica; Programación Lógica; Traducción de textos filosóficos alemanes.

Una parte de esta formación optativa y de libre configuración ha pasado a integrarse en los másteres creados con motivo del EEES. Las universidades han constituido en este caso másteres en los que combinan la antigua formación especializada con la que procedía de los también extintos diplomas de estudios avanzados. Esto lo han hecho diseñando dos tipos de másteres: Los que podemos considerar dedicados a regiones científicas muy específicas de la Filosofía, como los siguientes: *Historia de la Ciencia: Ciencia, Historia y Sociedad; Ciencia Cognitiva y Lenguaje; Lógica Pura y Aplicada* (Universidad de Barcelona); *Lógica y Filosofía de la Ciencia* (Interuniversitario); *Pensamiento Español e Iberoamericano* (Universidad Complutense de Madrid; Universidad Autónoma de Madrid); *Epistemología de las Ciencias Naturales y Sociales* (Universidad Complutense de Madrid); *Filosofía de la Historia: Democracia y Orden mundial* (Universidad Autónoma de Madrid); *Crítica y argumentación filosófica* (Universidad Autónoma de Madrid). O bien, con otros másteres que cabe calificar de «genéricos» por abrazar distintas áreas y enfoques de conocimiento, identificados a veces como de «estudios avanzados», entre los cuales podemos señalar los siguientes: Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Salamanca y Universidad de Valladolid (*Estudios Avanzados en Filosofía*); Universidad de Granada (*Filosofía Contemporánea*); Universidad de Murcia (*Filosofía Contemporánea y sus Presupuestos Históricos*); Universidad de Sevilla (*Filosofía y Cultura Moderna*); Universidad de Málaga (*Filosofía, Ciencia y*

Ciudadanía); Universidad de Valencia (*Pensamiento Filosófico Contemporáneo*); Universidad del País Vasco (*Filosofía, Ciencia y Valores*); Universidad de Barcelona (*Pensamiento Contemporáneo y Tradición Clásica*); Universidad Nacional de Educación a Distancia (*Filosofía Teórica y Práctica*). En este sentido, puede señalarse que la formación de máster actual recoge una parte de la formación especializada del segundo ciclo de la Licenciatura en Filosofía.

En lo que atañe a las competencias, el R. D. 1393/2007, en el apartado 3.3 de su Anexo I, exige desarrollar una serie de competencias en la formación de máster universitario, que luego el R. D. 1027/2011, en el que se establecen los niveles del MECES, se concretan en resultados de aprendizaje; todo ello hace referencia a que la formación de master se orienta a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras; tales descriptores son los que siguen:

- Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
- Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.
- Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Cabe establecer una relación entre el desarrollo de estas competencias con las metodologías de estudio y trabajo generalmente empleadas en las materias obligatorias, optativas y de libre configuración, sobre todo, del segundo ciclo, pues se trataba de conocimientos avanzados en los que se requería una importante autonomía a los estudiantes en su formación y la capacidad de transmisión de los conocimientos adquiridos y propios estudios realizados: realización de trabajos; exposiciones en clase; lecturas comentadas de obras; etc.

Que puede darse y, de hecho, se da una equiparación entre la formación adquirida en la Licenciatura y el Máster está contemplado y reconocido, además, por la disposición adicional cuarta del R. D. 1393/2007, la cual establece que «las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán reconocer créditos a estos titulados [de Licenciado] teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Master solicitadas». Esto es, el Real Decreto, cuando establece el marco general de equiparación entre formación y títulos anteriores al EEES y los del propio EEES, reconoce la posibilidad de equivalencia entre la formación adquirida con una licenciatura y la que se exige en los másteres, si bien deja a las universidades la potestad para fijar, primero, formalmente, y luego, académicamente de acuerdo con el programa específico de cada uno de los másteres, la formación equiparable. En este sentido, las universidades han publicado normativa que recoge la posibilidad efectiva de dicha equivalencia; así, por ejemplo, la Universidad Complutense de Madrid, en su *Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos*, señala: «Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la misma adecuación de competencias» (*Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid*, de 10 de noviembre de 2011). Esta posibilidad de reconocimiento y al amparo de tal normativa se viene aplicando a los Licenciados en Filosofía cuando solicitan el acceso a un máster en formación filosófica.

En resumen, de este cotejo de la formación de la que dotaba la Licenciatura en Filosofía con su respectivo Grado en Filosofía y los másteres de ámbito filosófico resultan los siguientes resultados:

1. La formación troncal del título de Licenciado en Filosofía y del Grado en Filosofía es equivalente, con iguales metodologías, si bien en la Licenciatura corresponde sólo a una parte menor de la misma mientras que en el Grado resulta la parte fundamental.
- 2.- La finalidad de la formación obligatoria y optativa, sobre todo, del segundo ciclo del título de Licenciado en Filosofía, dota de una capacitación y formación equiparable a la recogida en los posteriores másteres de Filosofía. El primer ciclo de la Licenciatura en Filosofía se destinó a las enseñanzas más generales y básicas, con una elevada dedicación a la formación troncal, y el segundo ciclo, que completaba la formación troncal, era diseñado mediante asignaturas obligatorias, optativas y de libre configuración, para que el estudiante adquiriese una formación especializada, tal y como señalaba el R. D. 1497/1987. Hay coincidencias entre el segundo ciclo de la Licenciatura y los títulos de máster en el ámbito de Filosofía luego elaborados, pues ambos se orientan a la especialización y profundización de las enseñanzas, además de dotar de las competencias que esta especialización y profundización requiere.
- 3.- El reconocimiento por la disposición adicional cuarta del R. D. 1393/2007 y su aplicación por las universidades, que reconoce la efectiva equivalencia de formación adquirida en la Licenciatura con aquella de la que dotan los másteres.

3.2.- Duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico 3 del MECES

El segundo criterio que señala el artículo 22 del R. D. 967/2014 para determinar la correspondencia es la duración y carga horaria de los respectivos títulos. Antes de proceder a su análisis, reiteramos de nuevo que no se tiene presente la modificación introducida en la duración y carga de los títulos de Grado por el R. D. 43/2015, pues no afecta al fin de este informe, de modo que las referencias siguientes al Grado se hacen bajo el entendido de que cuenta con una carga lectiva de 240 créditos ECTS distribuidos en cuatro años.

La duración del título de Grado en Filosofía es, pues, de cuatro años con una carga de 240 créditos ECTS, mientras que los títulos de Máster, con la posibilidad de tener entre 60 y 120 créditos ECTS, pueden tener una duración de uno o dos años. Cabe suponer que, sea cual sea la duración y carga académica de un máster, las competencias y resultados de aprendizaje genéricos establecidos por los decretos mencionados, se adquieren en todos ellos. Así sucede con los másteres actualmente implantados del área genérica de Filosofía, los cuales suelen tener una duración de 60 créditos ECTS y un solo año de duración. Esto supone que la titulación conjunta del Grado en Filosofía y un máster es de 300 créditos ECTS, distribuidos en cinco años.

La duración de los estudios de Licenciado en Filosofía, como se ha observado, variaba de unas universidades a otras, pues los había de cuatro y de cinco años, de modo que este criterio no permite llegar a una conclusión determinante sobre una posible equivalencia, si bien sí que resulta indiciario el que distintas universidades considerasen que la formación de un Licenciado en Filosofía resultaba difícil de obtener en sólo cuatro años y optasen, por ello mismo, a distribuirla en cinco, como la suma de un Grado y Máster.

En cambio, si realizamos la comparación en la cantidad de créditos cursados, el título de Licenciado en Filosofía es equiparable a los 300 créditos ECTS que se cursan conjuntamente en un Grado y un Máster, siendo además en el caso de algunas universidades la cantidad de créditos realizados en el caso de la Licenciatura superior a esos 300.

Por último, de acuerdo con el artículo 22 del R. D. 967/2014, ha de atenderse también a la carga horaria de los respectivos títulos. Los títulos de Licenciado en Filosofía, de acuerdo con la equivalencia de 1 crédito=10 h., suponían en este caso una carga horaria mínima de 3000 horas. Ahora bien, los grados en Filosofía, según el Libro Blanco, deberían suponer una carga por crédito ECTS de 7,5 horas, lo que supondría en su caso 1800 h., y los másteres suelen exigir una carga horaria similar para sus créditos, de modo que un máster de 60 créditos ECTS supone 450 h., resultando un total en este caso de Grado+Máster en Filosofía de 2250 h. La programación docente de la mayor parte de las universidades consultadas (por ejemplo, Barcelona, Autónoma de Madrid, Granada, Murcia) han establecido, en efecto, una presencialidad en clase de 7,5 h. por crédito ECTS, si bien alguna aumenta esta cantidad (como la Universidad Complutense de Madrid), no alcanzando ninguna de las consultadas las 10 h. presenciales. Esto supone que mientras la carga horaria del Grado+Máster en Filosofía cabe cifrarla en 2250 h., la de un Licenciado en Filosofía supone, al menos, 3000 h.

Así pues, si bien el criterio de duración no permite establecer con claridad la equiparación entre el título de Licenciado en Filosofía con lo que se requiere para dar por alcanzado el nivel 3 del MECES en tanto que suma de Grado y Máster, sí que lo avala, en cambio, tanto la carga docente expresada en créditos como, sobre todo, la carga horaria.

3.3.- Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado

El nivel 3 del MECES, una vez superado, garantiza el acceso al nivel 4, que conduce al título de Doctor. Ahora bien, los requisitos específicos para el acceso a los estudios de este último nivel no requieren necesariamente estar en posesión del título de Máster sino, meramente, acreditar que se posee mediante uno o varios títulos oficiales la formación equivalente a la suma del Grado y el Máster con un mínimo de 300 créditos ECTS cursados, de los cuales 60 sean equiparables a la formación que se requiere en un máster. En concreto, dichos requisitos vienen definidos en el artículo 6 del R. D. 99/2011, de 28 de enero, modificado por el R. D. 43/2015, de 2 de febrero, y que, para el fin que nos ocupa, son los dos siguientes, uno primero genérico y otro segundo excepcional:

6.1: «Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas»;

6.2a: «Estar en posesión de un título universitario oficial español [...] que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster».

Esta segunda posibilidad de acceso contempla, claramente, el caso de aquellos que poseen el título de Licenciado, pues éstos, según la disposición adicional cuarta del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, titulada «Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación», dispone que los que estén en posesión del título de Licenciado pueden acceder a las enseñanzas oficiales de Máster «sin necesidad de requisito adicional alguno», que es lo que, a su vez, indica el punto 6.2a recién señalado como posibilidad para el acceso al Doctorado. Y, como se ha indicado más arriba, además, la propia disposición habilita a las universidades para el reconocimiento de créditos de másteres por aquellos cursados en los estudios de Licenciado, como se viene haciendo habitualmente entre los Licenciados en Filosofía que acceden a los másteres filosóficos. Dicha disposición adicional, en todo caso, deja al arbitrio de las universidades esta consideración.

Son varias las universidades que, en virtud del punto 6.2a mencionado para el acceso al Doctorado y conforme a la disposición adicional señalada, reconocen a los Licenciados la posibilidad de acceso a un programa de doctorado sin ningún otro requisito, unas bien concediendo un acceso general, aunque dejando a la Comisión Académica de cada programa la potestad para evaluar el nivel de conocimientos previo necesario para poder integrarse en el programa específico, y otras dejando a dicha misma Comisión que juzgue si es posible el acceso. Así, por ejemplo, la Universidad Complutense de Madrid ha determinado a través de su Consejo de Gobierno que «todos los títulos de licenciado/Ingeniero y/o arquitecto emitidos en España, sean considerados -solo a efectos de acceso a doctorado- como títulos de 300 créditos ECTS, de los que al menos 60, tienen nivel de máster», añadiendo a continuación que «lo anteriormente dispuesto, se entiende sin perjuicio de que la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado de la UCM, aplique para la admisión, los requisitos adicionales que se hayan establecido en las memorias verificadas» (Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid, 12 de marzo de 2014). Asimismo, la Universidad de Valladolid, «al único efecto del acceso a los estudios de doctorado», «establece una equivalencia de un crédito ECTS por cada

crédito LRU», habilitando en su caso a las comisiones académicas de los programas de doctorado «valorar si el expediente académico del candidato cumple los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6.2, apartado a) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero» (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2014, publicado en: <http://www.uva.es/export/sites/uva/2.docencia/2.04.doctorado/_documentos/Normativa-acceso-PRE-BOLONIA-CG.pdf>).

En el caso de que se determinase, finalmente, que el título de Licenciado en Filosofía equivale al nivel 3 de MECES, que es el fin de este informe, ello no priva a las universidades para ejercer sus competencias de acceso a un programa concreto, puesto que las memorias de cada programa de doctorado establecen requisitos de acceso específicos al objeto de los estudios del programa, y suelen ser las comisiones académicas responsables de gestionar esos mismos programas las que, en virtud de la formación que aporten los solicitantes del acceso, determinen si estiman necesaria o no una formación complementaria, a lo cual están habilitados los programas de doctorado en virtud del artículo 7 del R. D. 99/2011, que señala que las universidades «podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado», y donde se añade también que «la admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos». En efecto, en sendos ejemplos de universidades que han regulado el acceso al doctorado para licenciados consta que son las comisiones académicas de los programas de doctorado, finalmente, las que determinan dicha posibilidad.

Así pues, a efectos de acceso al Doctorado, los títulos de Licenciado en Filosofía están habilitados formalmente por la normativa vigente para acceder a dichos programas, y varias universidades, en virtud de esta posibilidad y la potestad que les concede la legislación al respecto, están considerando que los títulos de Licenciado, entre los que se incluyen los de Filosofía, equivalen al nivel 3 del MECES cuando se trata de dicho fin.

4.- Conclusiones

El análisis realizado en este informe del título oficial de Licenciado en Filosofía, con el que se pretende determinar la posibilidad la correspondencia con algunos de los niveles del MECES, se ha centrado en los factores establecidos en el artículo 22 del R. D. 967/2014 así como otros que también contribuyen a determinar esta correspondencia. Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

- La carga lectiva del título de Licenciado en Filosofía resulta equiparable e, incluso, superior en algunos casos, a la que se requiere para el nivel 3 del MECES (Grado+Máster), a saber, 300 créditos en uno y 300 créditos ECTS en otro.
- Cabe establecer una equivalencia entre la formación especializada contenida en las materias obligatorias, optativas y de libre configuración de los títulos de Licenciado en Filosofía y las que contienen los títulos de máster de carácter filosófico españoles.
- La formación adquirida por los poseedores del título de Licenciado en Filosofía suele incluir una formación especializada que podría resultar equivalente a, al menos, 60 créditos ECTS correspondientes a conocimientos y competencias generales del nivel 3 del MECES.

- La duración del título de Licenciado en Filosofía y la del Grado+Máster es idéntica en un número apreciable de centros universitarios, a saber, cinco años.
- La carga horaria presencial del Licenciado en Filosofía es equiparable, cuando no muy superior, a la que se le exige para estar en posesión de un título de Grado+Máster en Filosofía.
- La legislación avala que el título de Licenciado en Filosofía puede producir los mismos efectos académicos que los títulos conjuntos de Grado y Máster en lo que atañe al acceso al Doctorado, y la práctica de distintas universidades así lo confirma.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Filosofía previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el **nivel 3 del MECES**.

Madrid, a 11 de mayo de 2015

PROPONE:



M^a Teresa Echenique Elizondo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ARTES Y HUMANIDADES
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken
EL DIRECTOR DE ANECA

Anexo I: Normas consultadas por orden cronológico

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (<http://www.boe.es/boe/dias/1983/09/01/pdfs/A24034-24042.pdf>).

R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados (<https://www.boe.es/boe/dias/1985/02/16/pdfs/A03947-03953.pdf>)

R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/14/pdfs/A36639-36643.pdf>).

R.D. 1467/1990, de 26 de octubre,, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filosofía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (<https://www.boe.es/boe/dias/1990/11/20/pdfs/A34412-34412.pdf>).

R.D. 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/11/pdfs/A18413-18420.pdf>).

R.D. 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos (<http://www.boe.es/boe/dias/1997/11/04/pdfs/A31804-31810.pdf>).

R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/1998/05/01/pdfs/A14688-14696.pdf>).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>).

R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/18/pdfs/A34355-34356.pdf>).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>).

R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02846-02851.pdf>).

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf>).

R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf>).

R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/03/pdfs/BOE-A-2011-13317.pdf>).

R.D. 534/2013, de julio, por el que se modifican los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/13/pdfs/BOE-A-2013-7710.pdf>).

R.D. 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2359.pdf>).

R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/22/pdfs/BOE-A-2014-12098.pdf>).

R.D. 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-943.pdf>).

Anexo II: Libro Blanco de Filosofía

Libro Blanco: Título de Grado en Filosofía, Madrid, ANECA, s.a., (http://www.aneca.es/var/media/150268/libroblanco_filosofia_def.pdf).

Anexo II: Planes de estudio de universidades españolas de Licenciado en Filosofía

Universidad Autónoma de Barcelona – Plan 1993:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/01/14/pdfs/A01009-01011.pdf>

Universidad Autónoma de Barcelona – Plan 2002

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/10/31/pdfs/A38524-38532.pdf>

Universidad Autónoma de Madrid – Plan 1995:

<http://www.boe.es/boe/dias/1995/04/03/pdfs/C00024-00036.pdf>

Universidad Autónoma de Madrid – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/10/21/pdfs/A36353-36365.pdf>

Universidad de Barcelona – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/04/05/pdfs/A14280-14280.pdf>

Universidad Complutense Madrid- Plan 1993:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/06/09/pdfs/A17601-17616.pdf>

Universidad Complutense de Madrid – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/07/04/pdfs/A24069-24081.pdf>

Universidad Nacional de Educación a Distancia – Plan 2001

<http://www.boe.es/boe/dias/2001/08/22/pdfs/A31627-31635.pdf>

Universidad de Girona – Plan 1993:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/12/16/pdfs/A35918-35928.pdf>

Universidad de Granada – Plan 1994:

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/12/28/pdfs/A39116-39127.pdf>

Universidad de Granada – Plan 2001

<http://www.boe.es/boe/dias/2001/03/06/pdfs/A08539-08546.pdf>

Universidad de La Laguna – Plan 1994:

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/24/pdfs/A20325-20334.pdf>

Universidad de Málaga – Plan 1995:

<http://www.boe.es/boe/dias/1995/10/31/pdfs/C00142-00154.pdf>

Universidad de Murcia – Plan 1994:

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/10/21/pdfs/A33063-33063.pdf>

Universidad de Murcia – Plan 1998:

<http://www.boe.es/boe/dias/1998/07/22/pdfs/A24856-24870.pdf>

Universidad de Murcia – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/04/05/pdfs/A14281-14294.pdf>

Universidad de Oviedo – Plan 1997:

<http://www.boe.es/boe/dias/1997/11/14/pdfs/A33473-33483.pdf>

Universidad del País Vasco – Plan 94:

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/11/04/pdfs/C00171-00182.pdf>

Universidad de Salamanca – Plan 94:

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/09/23/pdfs/A29477-29488.pdf>

Universidad de Salamanca – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/12/11/pdfs/A43069-43082.pdf>

Universidad de Santiago de Compostela– Plan 93:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/12/24/pdfs/A36937-36953.pdf>

Universidad de Santiago de Compostela – Plan 99:

<http://www.boe.es/boe/dias/1999/06/16/pdfs/A23142-23149.pdf>

Universidad de Sevilla – Plan 95:

<http://www.boe.es/boe/dias/1995/10/21/pdfs/C00194-00206.pdf>

Universidad de Valencia – Plan 93:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/12/16/pdfs/A35891-35900.pdf>

Universidad de Valencia – Plan 2000:

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/11/03/pdfs/A38380-38391.pdf>

Universidad de Valladolid – Plan 93:

<http://www.boe.es/boe/dias/1993/10/25/pdfs/A30063-30067.pdf>